



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEV-RIN-10/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO
MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 10 DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN XALAPA I,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN** dictado el día de hoy, por la Magistrada Instructora **Tania Celina Vásquez Muñoz**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA RAZÓN** que siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS** mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE**.....

ACTUARIO


OMAR GÓMEZ CARRIÓN





Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEV-RIN-10/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 10 DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ¹ EN XALAPA I, VERACRUZ.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.²

La Secretaria de Estudio y Cuenta, María Dolores Méndez González, con fundamento en los artículos 349, fracción II, y 370, del Código Electoral del Estado de Veracruz;³ y 66, fracciones III y X, y 147, fracción V, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; da cuenta a la Magistrada Instructora **Tania Celina Vásquez Muñoz**, con el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa.

VISTO el estado procesal, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

PRIMERO. Admisión. Con fundamento en el artículo 370 del Código Electoral, se **admite** el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Morena, a través de su representante suplente ante el Consejo Distrital 10 del OPLEV, en contra de los resultados del Cómputo Distrital 10 de la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa en Xalapa I, Veracruz.

Lo anterior, en atención a que el presente medio de impugnación reúne los requisitos establecidos en los numerales 352, fracción II, inciso a) y 362, del Código Electoral, como se advierte de lo siguiente:

¹ En adelante también será referido como OPLEV u OPLE Veracruz.

² En lo subsecuente las fechas que se refieran corresponderán a la presente anualidad, salvo expresión en contrario.

³ En adelante Código Electoral.

Requisitos generales.

Forma. La demanda se presentó por escrito directamente ante este Tribunal Electoral; consta la firma autógrafa del representante del partido inconforme; señala domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto; identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; enuncia los hechos y agravios que considera le causa; señala preceptos presuntamente violados; y aporta pruebas.

Legitimación y personería. La parte actora cuenta con legitimación para promover el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 356, fracción I, y 357, fracción I, del Código Electoral, en tanto se trata del partido Morena como instituto político nacional registrado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Mientras que su representante suplente Julián Lara se encuentra acreditado ante el Consejo Distrital 10 del OPLEV, calidad que se le reconoce al rendir su informe circunstanciado.

Oportunidad. La demanda se presentó de manera oportuna, pues se interpuso dentro de los cuatros días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, en términos del párrafo cuarto, del artículo 358, del Código Electoral, atendiendo que el cómputo impugnado concluyó el ocho de junio, y la demanda, como consta en el sello de recepción de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, se presentó el once de junio; por tanto, es evidente que su presentación ocurrió dentro del plazo estipulado por la ley.

Definitividad y firmeza. Se satisface este requisito, en virtud de que en la especie no procede algún medio de defensa que deba agotar el partido actor antes de acudir a este Órgano Jurisdiccional.



Tribunal Electoral
de Veracruz

Requisitos especiales.

Se consideran satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 362, fracción II, del Código Electoral, debido en que en la demanda se precisa: **a)** que la elección cuestionada es la relativa a la elección de Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Local Electoral 10 del OPLEV con sede en Xalapa I, Veracruz; **b)** que se combaten los resultados del cómputo distrital de dicha elección; **c)** de manera individualizada casillas y causales que estima provocan la anulación de su votación; y **d)** En el caso, no menciona la relación con alguna otra impugnación.

SEGUNDO. Admisión de pruebas. Se tienen por admitidas las documentales públicas, la documental privada, así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, aportadas mediante su escrito de demanda de once de junio, reservándose su valoración para el momento de dictar la sentencia correspondiente, con fundamento en los artículos 359, 360, 361, 362, fracción I, inciso g), y 366, tercer párrafo, fracción IV, del Código Electoral, y 152 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

TERCERO. Cierre de instrucción. Toda vez que ha sido debidamente sustanciado el medio de impugnación en que se actúa y al no existir diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 147, fracción X, del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena el cierre de instrucción.

NOTIFÍQUESE, por **estrados** a las partes y demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 387 y 393 del Código Electoral, así como 168, 170 y 177, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional: <http://www.teever.gob.mx/>.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, **Tania Celina Vásquez Muñoz**, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, que da fe.

MAGISTRADA

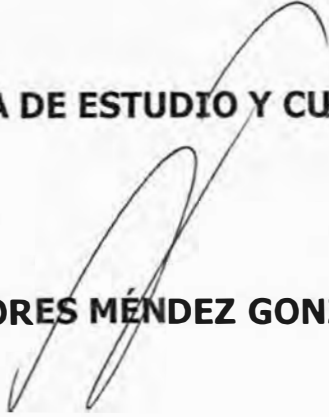


TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ



SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



MARÍA DOLORES MÉNDEZ GONZÁLEZ